

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Ejecutivo 2017–00411
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Laboratorios DAI de Colombia S.A.S.

En atención a la documental allegada a folios 180 a 185, se considera procedente reanudar el presente asunto, el cual se había suspendido el 22 de junio de 2018 (fl.111 del cd.1), a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se fija el día 27 del mes de enero del año dos mil veintiuno (2022), a la hora de las 9.30 am a fin de llevar a cabo la audiencia programada en proveído del 30 de noviembre de 2017 visible a folios 82 a 84 de esta encuadernación (proceso escaneado).

Se advierte a la actora que dentro de las diligencias de la referencia no obra escrito del 29 de octubre de 2021 al que hace alusión, por tanto, de ser posible acredite el envío del mismo a esta sede judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 181**Firmado Por:**

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0c2190a6f706c3f7e3bb921190c0f5b6845594cde12b6
3b25b2eb29bfc7d6b44**

Documento generado en 09/11/2021 04:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00256
Demandante: Alejandro Augusto Jaramillo Martínez
Demandado: Ligia Martínez Roa

Como quiera que la audiencia programada en auto de fecha 23 de septiembre de 2021 no podrá ser llevada a cabo por los motivos que se exponen en el informe que antecede, se fija nuevo día para el lunes 22 de noviembre del año 2021 a las 9:30 am, la cual se realizará en los mismos términos del auto en mención.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 181

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cf14a7a239d85c9cc223738cbef8815e9449abfdf26b2f0a338ada672
3ecad2

Documento generado en 09/11/2021 04:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBA COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS ARNULFO SIERRA HURTADO
RADICADO:	2018 – 00459 – 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la apoderada de amparo de pobreza del ejecutado contra la sentencia calendada 16 de junio de 2021, proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 181

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca558cdc029ea63ab7ca05cfe7344ca001e677f054b8d1ddc23bd86e1266e5b6

Documento generado en 09/11/2021 02:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal 2019 – 01129
 Demandante: Ana Elvira Díaz Bernal
 Demandado: Patricia Hernández Giraldo

Tómese nota que ninguno de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de la providencia anterior solicitaron pruebas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se concede el término máximo de cinco (5) días a la parte apelante para que sustente el recurso.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
 SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021
 Notificado el auto anterior por anotación
 en estado de la fecha.

No. 181

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5095c2a4c0e941378dcef5cd90c1ddd8fa0a3b1dd9190049443d9bf283544e86

Documento generado en 09/11/2021 03:01:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER
DEMANDADOS: BLANCA FLOR CESPEDES Y OTRO
RADICACIÓN: 2020 – 00367 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°613

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER contra BLANCA FLOR CESPEDES y OSCAR GUERRERO CAAMAÑO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 en concordancia con 399 *ibídem* o en su defecto conforme al Decreto 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble materia de las pretensiones (artículo 592 del Código General del Proceso).

RECONOCER personería a la abogada AURA CATALINA PORRAS GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°52.836.914, portadora de la tarjeta profesional N°216.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado y los anexos visibles a folios 197 y s.s. y 307 y siguientes.

De otro lado, teniendo en cuenta lo que establece el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso y dado que se acreditó la consignación del valor del avalúo se ordena LIBRAR DESPACHO COMISORIO al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) con el fin de llevar a cabo diligencia de entrega anticipada del inmueble objeto de la Litis, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40075286. Téngase en cuenta que el inmueble debe entregarse a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>10 de noviembre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>181</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

648e4a0e543b460edaf8188e19ebd15899543a2801c1b519baf8a42d3e3e6d45

Documento generado en 09/11/2021 03:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: SONIA ASTRID RODRÍGUEZ URREGO
RADICACIÓN: 2020-00419-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (de manera digitalizada), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 181

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f20277708b56585d3edc641ec991e7f6a84cef4f7a02889aa7cebe280929e2a

Documento generado en 09/11/2021 03:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER
DEMANDADOS: BLANCA FLOR CESPEDES Y OTRO
RADICACIÓN: 2020 – 00367 – 00

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto que inadmitió la demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 181

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc7efe7791f623b069feec69cf536545bd9090e7d3d3d9750c0bf0794049065

Documento generado en 09/11/2021 03:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00182
Demandante: HEMEL LIBARDO RUBIO MORALES
Demandado: JOHNNY ALEXANDER BELTRÁN CUELLAR
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.607

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de HEMEL LIBARDO RUBIO MORALES contra JOHNNY ALEXANDER BELTRÁN CUELLAR, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$130.000.000,00 M/cte., por concepto de capital total adeudado de la obligación representada en la **letra de cambio**, suscrita el 17 de octubre de 2019.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por los intereses remuneratorios sobre la obligación anterior, liquidados a la tasa de 2% mensual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de octubre de 2019 hasta el día 18 de agosto de 2020.

1.2) \$26.000.000,00 M/cte., por concepto de capital total adeudado de la obligación representada en la **letra de cambio**, suscrita el 10 de junio de 2020.

1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago.

1.2.2) Por los intereses remuneratorios sobre la obligación anterior, liquidados a la tasa de 2% mensual, sin que exceda la tasa máxima

legal permitida, desde el día 11 de junio de 2020 hasta el día 14 de diciembre de 2020.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 29 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería a la Dra. ULDY MARGARITA MARIA CORTES BURITICA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, a su elección y con cita previa, allegue los originales de los títulos base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2021-00182

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 181

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15f24fb798353022dc3baca58e23e70410c89e7687193ceef869fb912793c09

Documento generado en 09/11/2021 03:08:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

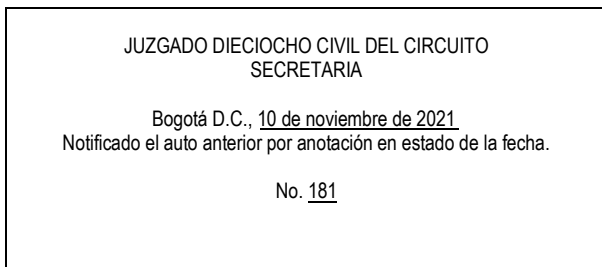
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LIGIA ESPIONEL MARTÍNEZ
DEMANDADA: NUBIA LUCIA PARRA FONSECA
RADICACIÓN: 2021 – 00351 – 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (de manera digitalizada), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045ae90102613bd61797e265a17ff36d69ce095e37fddd639cb329351ede4231

Documento generado en 10/11/2021 07:13:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: MARTHA HELENAVASQUEZ BOTERO
DEMANDADO: EDIFICIO MIRAMONTE P.H.
RADICACIÓN: 2021-00408-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 609

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Apórtese con fecha de expedición reciente certificado de existencia y representación que corresponde a la Propiedad Horizontal demandada.
- II. Indíquese la dirección física donde el abogado de la parte demandante recibirá notificaciones.
- III. Apórtese la documental aludida en el numeral 6 del acápite de pruebas o en su defecto adecúese el mismo a las que en realidad fueron suministradas.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 181

Edilma Cardona Pino

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7af0d582dee7e256d44d26df5cd3ea24770394606ba53cfa8820553b4d8e91c

Documento generado en 09/11/2021 03:10:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: BRIO SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIA PORTAL DE HATO CHICO P.H.
RADICACIÓN: 2021-00412-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No. 608

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Apórtese con fecha de expedición reciente certificado de existencia y representación que corresponde a la Propiedad Horizontal demandada.
- II. Indíquese de forma correcta y completa el nombre de la propiedad horizontal demandada.
- III. Alléguese poder debidamente conferido, pues el aportado carece de indicación exacta del correo electrónico del apoderado, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020, o en su defecto diligénciese el mismo con nota de presentación personal según lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
- IV. Acredítese la remisión del mencionado poder desde la dirección electrónica registrada por la sociedad demandante para recibir notificaciones.
- V. Como quiera que lo pretendido debe ser indicado con precisión y claridad, identifíquese e individualícese el título base de ejecución de tal manera que no genere dudas respecto al mismo.
- VI. Aclárese el motivo por el cual se solicitan intereses corrientes y si los mismos fueron pactados en el título base de acción, indíquese el aparte donde se evidencian.
- VII. Aclárese la fórmula empleada para determinar el monto pretendido de \$122.272.012, teniendo en cuenta lo narrado en los dos primeros hechos de la demanda, donde se lee que de los \$131.000.000 pactados fueron pagados \$24.000.000.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

2021-00412

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 181

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3864871039c915f8d9ab44ff6e104f97b5bdbbf6fca723e2596c8ad89f543b

Documento generado en 09/11/2021 03:11:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>